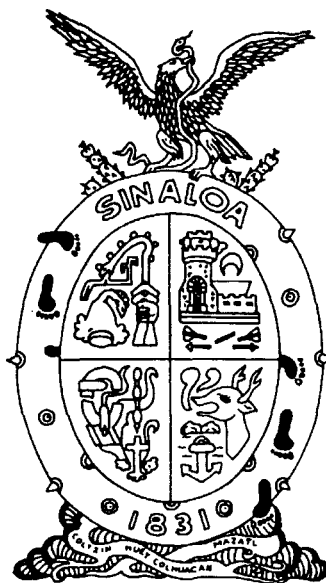




EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo XCVI 3ra. Epoca

Culiacán, Sin., Viernes 12 de Agosto de 2005.

No. 096

INDICE

GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Juicio Agrario No. 646/2003.

2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo Número 3.- Se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en el Municipio de Navolato, Sinaloa.

3 - 12

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

13 - 24

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Leandro Meyer Castañeda*

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV; 66, párrafo primero y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º; 2º; 3º; 9º; 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º; 2º; 6º; 7º; 8º; 9º; 10; 13 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; y,

Considerando

La realización de reformas de índole estructural y organizacional en la administración pública estatal, a fin de dotarla de mayor capacidad de operación y respuesta a las necesidades de la sociedad sinaloense, constituye un paso más dentro de la nueva forma de gobierno que nos hemos propuesto materializar durante nuestro ejercicio constitucional.

Mediante Decreto número 162, de fecha 26 de julio de 2005, el H. Congreso del Estado reformó la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa y la Ley Orgánica del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sinaloa, publicándose dicho Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 92, de fecha 3 de agosto de 2005.

El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa contiene las directrices normativas de la administración pública del Estado de Sinaloa, así mismo establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo el Poder Ejecutivo del Estado cuenta, entre otras, con la Secretaría General de Gobierno y con la Secretaría de Seguridad Pública.

Los Reglamentos Interiores de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad Pública contienen las normas de organización y funcionamiento de dichas dependencias.

En este rubro y para hacerlo congruente con las legislaciones que se reformaron en el Decreto anteriormente mencionado, se estima pertinente reformar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, los Reglamentos Interiores de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto

**Que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del
Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, del Reglamento Interior de la
Secretaría General de Gobierno y del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública**

Artículo Primero. Se **reforman** del artículo 23, la fracción XVII. **Se adiciona** al artículo 23, una fracción XVIII, pasando la actual a ser XIX. **Se deroga** del artículo 17, la fracción XXII, todos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 17.-

I. a XXI.

XXII. Derogada.

XXIII. a XLI.

Artículo 23.-

I. a XVI.

XVII. Coordinar y evaluar los institutos para la atención especializada que determine el Ejecutivo, de conformidad con las leyes respectivas, su decreto de creación y lo establecido en este reglamento;

XVIII. Diseñar las políticas de readaptación social, así como administrar los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito y el Centro de Observación y Readaptación del Consejo Tutelar para Menores; y,

XIX. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador del Estado.

SECCIÓN IV
Derogada**Artículos 32 y 33.- Derogados.****SECCIÓN V**
DE LOS ÓRGANOS Y ENTIDADES COORDINADAS**Artículo 34.-** La Subsecretaría de Gobierno coordinará al Cuerpo de Defensores de Oficio.

Artículo Tercero.- Se reforman del artículo 3°, el párrafo segundo; del artículo 7°, las fracciones V, VI y XV; el artículo 9°; la denominación del Capítulo V; del artículo 15, el párrafo primero y la fracción V; el artículo 16; del Capítulo V, la denominación de la Sección I; del artículo 17, el párrafo primero y las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV y el artículo 18. Se **adicionan** al Capítulo II, la Sección II, con el artículo 10 Bis; al artículo 15, una fracción VI, pasando la actual a ser VII; al Capítulo V, la Sección I Bis, con los artículos 18 Bis y 18 Bis 1; la Sección IV, con los artículos 22 Bis y 22 Bis 1 y la Sección V, con el artículo 22 Bis 2. Se **derogan** del artículo 17, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 3°.-

Secretario de Seguridad Pública
Subsecretario de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social
Subsecretario de Estudios, Proyectos y Desarrollo
Secretario Particular
Dirección de la Policía Estatal Preventiva
Dirección de Protección Civil
Dirección de Servicios de Protección
Dirección del Sistema Estatal de Comunicaciones
Dirección de Prevención y Readaptación Social
Dirección de Programas Preventivos
Dirección de Coordinación con Organismos Federales, Estatales y Municipales
Unidad de Asuntos Internos

Artículo 7°.-

I. a IV.

V. Operar, coordinar, dirigir y supervisar a la Policía Estatal Preventiva;

VI. Prevenir a través de la Policía Estatal Preventiva, la comisión de hechos delictivos y proteger a las personas en sus bienes y derechos;

VII. a XIV.

XV. Proporcionar a la población el auxilio de la Policía Estatal Preventiva, de los cuerpos de rescate y demás elementos que se dispongan, en los términos que se establezcan en los acuerdos respectivos;

XVI. y XVII.

Artículo 9°.- Al despacho del Secretario estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Secretaría Particular
Unidad de Asuntos Internos

SECCIÓN II
DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS**Artículo 10 Bis.-** Corresponde a la Unidad de Asuntos Internos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección administrativa, las que deberán ser cuando menos dos veces al año, a las distintas áreas de esta Secretaría, para efecto de verificar el funcionamiento de las mismas;
- II. Realizar investigaciones derivadas de la presentación de denuncias, en las que se involucre a personal de esta Secretaría, dando cuenta inmediata al titular de la misma; denunciando a la autoridad administrativa o penal, según corresponda, los hechos que se determinen como irregulares;

- III. Elaborar programas de visitas de inspección administrativa que aprobará el Secretario;
- IV. Supervisar que los servidores públicos de la dependencia cumplan con los principios de honradez, legalidad, profesionalismo, eficiencia, imparcialidad, y respeto a los derechos humanos, además de los de probidad, lealtad y confianza para con la institución;
- V. Mantener actualizados los programas de visitas de inspección administrativa;
- VI. Disponer de apoyo técnico, logístico y de los medios físicos y materiales que se requieran para el mejor desempeño del personal de inspección;
- VII. Rendir informes periódicos al Secretario sobre actividades desarrolladas por el área;
- VIII. Comunicar al quejoso, en su caso, los resultados de su denuncia; y,
- IX. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado o el Secretario de Seguridad Pública.

CAPÍTULO V

DE LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Artículo 15.- Además de las facultades genéricas de los Subsecretarios, al Subsecretario de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social le corresponde:

- I, a IV.
- V. Promover y realizar reuniones de carácter operativo con los responsables de la seguridad pública en el Estado;
- VI. Coordinar acciones con las instituciones que, dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención y de readaptación social en el Estado; y,
- VII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios y acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado o el Secretario.

Artículo 16.- A la Subsecretaría de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Dirección de la Policía Estatal Preventiva
Dirección de Protección Civil
Dirección de Servicios de Protección
Dirección del Sistema Estatal de Comunicaciones
Dirección de Prevención y Readaptación Social

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de la Policía Estatal Preventiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I, a VI.
- VII. Coordinar a los elementos a su cargo, en operaciones especiales y de supervisión de seguridad en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito e instituciones encargadas del tratamiento del menor infractor;
- VIII. Apoyar a la Dirección de Protección Civil en la atención a la población en situaciones de emergencia, desastre, siniestro, rescate y auxilio a damnificados;
- IX. Participar en el ámbito de su competencia en los mecanismos que conduzcan a la coordinación de acciones encaminadas a la protección civil en los municipios de la Entidad;
- X. Auxiliar en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales;
- XI. Coordinar y supervisar la seguridad de las instalaciones del Gobierno del Estado, excepto de aquellas dependencias que por su propia naturaleza cuenten con ese servicio;
- XII. Apoyar a la Dirección de Protección Civil para garantizar el orden en eventos que propicien concentración de personas;

- XIII. Rendir un parte diario de novedades a la superioridad, sin perjuicio del que le rendirá mensualmente acerca de las actividades de su competencia; y,
- XIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, circulares o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario del ramo.
- XV. a XX. Derogadas.

Artículo 18.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de la Policía Estatal Preventiva se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento Operativo Zona Norte
Departamento Operativo Zona Centro
Departamento Operativo Zona Sur

SECCIÓN I BIS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 18 Bis.- Corresponde a la Dirección de Protección Civil el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, regular, conducir, ejecutar y vigilar las labores de protección civil en la Entidad, estableciendo las bases de coordinación para integrar la acción del Estado y los Municipios, proponiendo políticas, criterios y procedimientos; emitiendo recomendaciones, organizando y supervisando las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución de los objetivos del Sistema Estatal de Protección Civil del cual forman parte los Sistemas Municipales de Protección Civil;
- II. Conformar una Cultura de Protección Civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva, fortaleciendo y ampliando los medios de participación de la comunidad;
- III. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones, como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico;
- IV. Establecer los mecanismos de prevención más adecuados aplicando los avances tecnológicos que permitan disminuir los efectos de los diferentes fenómenos destructivos;
- V. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte a la población del Estado, de sus bienes, así como su medio ambiente;
- VI. Promover la realización de eventos a nivel estatal y municipal, en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección, dirigidas a la mayor cantidad posible de personas;
- VII. Supervisar la ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de la población, tales como oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales y de servicios;
- VIII. Realizar con la cooperación de los distintos medios de difusión masiva, campañas de divulgación sobre temas de protección civil, medidas de prevención y autoprotección, que contribuyan a la educación de la protección civil, fortaleciendo la participación activa de la sociedad;
- IX. Promover y coordinar proyectos de investigación para integrar acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población, y que permitan a ésta un mayor conocimiento, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;
- X. Desarrollar y aplicar medidas, programas e instrumentos para fomentar, inducir e impulsar la participación económica de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo los mecanismos normativos y administrativos;
- XI. Coordinar el desempeño de las Unidades Municipales de Protección Civil mediante visitas y reuniones, así como a través de los informes mensuales de actividades y los reportes diarios de incidentes relevantes que formulen estas entidades;
- XII. Solicitar a las Unidades Municipales de Protección Civil para su revisión y asesoría los planes municipales de contingencias; y,
- XIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, circulares o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario o el Subsecretario del ramo.

Artículo 18 Bis 1.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Protección Civil, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento del Equipo Técnico-científico Especializado en el estudio, análisis y seguimiento de los agentes destructivos
Departamento de Prevención y Capacitación
Departamento de Asesoría e Inspección
Departamento de Operaciones Emergentes

SECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Artículo 22 Bis.- Corresponde a la Dirección de Prevención y Readaptación Social el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, elaborar, organizar y aplicar programas y sistemas de readaptación social en el Estado;
- II. Controlar y vigilar la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad, previstas en las disposiciones legales aplicables;
- III. Supervisar y vigilar a los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, pudiendo promover la celebración de convenios con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos del Estado para el eficaz cumplimiento de esta atribución;
- IV. Implantar el régimen de readaptación social basado en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la disciplina;
- V. Establecer en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, secciones distintas y separadas para los internos indiciados, procesados y sentenciados, así como un sitio independiente de los anteriores, para el internamiento de mujeres;
- VI. Proponer al Ejecutivo del Estado, conforme a la Ley, la celebración de convenios de carácter general con el Gobierno Federal, a fin de que los reos sentenciados por delitos de orden común, extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal;
- VII. Llevar el trámite, dictaminar y someter a la consideración de la autoridad competente, el otorgamiento de la libertad preparatoria o la remisión parcial de la sanción corporal y la aplicación del sistema preliberacional;
- VIII. Participar en el Patronato Pospenitenciario o en la figura jurídica igualmente idónea que se cree, en la forma y términos establecidos por la Ley;
- IX. Cooperar con el Cuerpo de Defensores de Oficio, para el mejor desempeño y eficacia de sus funciones;
- X. Vigilar que los sentenciados por autoridades judiciales del Estado, por delitos del orden común, cumplan en sus términos las penas impuestas cuando se les traslade a establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal;
- XI. Llevar el trámite, dictaminar y resolver lo conducente, en relación al beneficio de la semilibertad;
- XII. Atender, tramitar y resolver las solicitudes de prescripción de la potestad de ejecutar las penas privativas de libertad, así como las pecuniarias; y,
- XIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado o el Secretario de Seguridad Pública.

Artículo 22 Bis 1.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Prevención y Readaptación Social se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Control de Centros Penitenciarios
Departamento Técnico - Jurídico
Departamento de Prevención Social
Departamento de Supervisión y Seguimiento de Programas Institucionales

SECCIÓN V DE LOS ÓRGANOS Y ENTIDADES COORDINADAS

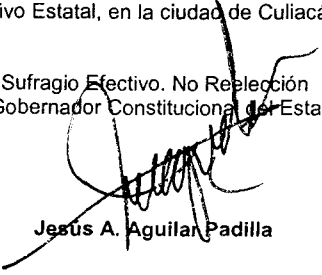
Artículo 22 Bis 2.- La Subsecretaría de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social coordinará los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito y el Consejo Tutelar para Menores.

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

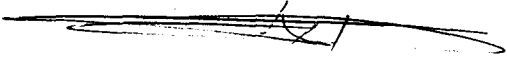
Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de Agosto de dos mil cinco.

Sufragio Efectivo. No Reelección
El Gobernador Constitucional del Estado


Jesús A. Aguilar Padilla

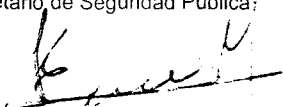
El Subsecretario de Gobierno encargado del
Despacho de la Secretaría General de Gobierno por
Ministerio de Ley

El Secretario de Administración y Finanzas


Luis D. Pérez Hernández


Óscar J. Lara Aréchiga

El Secretario de Seguridad Pública


Ernesto Cebrenros Murillo